y Juan Lopez Gallego vecino de esta ciudad que la
ciudad es muy desseyosa de su remedio y que se arrima
y tiene de la ciudad de la Rioja y que se
tome las quentas del posito como persona
que tiene voz y de los receptores como
se acostumbra y otros llamados por el dicho su
sucessor el qual a muchos dias que la ausente
de la ciudad y porque el dicho Juan Lopez pri
dido no puede venir con su carta que
tiene de fuera y porque conviene que las dichas quentas
se tomen de aqui a la ciudad de la Rioja mande
tomar luego y por vistas a la parte de
sistir de ellas

Se dio alcalde mayor de otro que la tenga
E fecho lo susodicho por el dicho Juan Lopez y las
dichas quentas se tomen con su merced la ciudad
juntamente con las de propios mando se vea
que aqui se ha hecho acerca de ellas y con
tadores nombrados por la ciudad para ello
y las cosas de valor de propios y que se tomo
y lo dicho por visto y aqui se tomo por propios
para que juntamente con gran cuidado
en la ciudad se junten los de propios
como el primero mes de Junio y casa de su md desde
las ocho horas de la mañana hasta las diez y
desde las tres hasta las cinco de la tarde hasta
que se fenezca con la pena que no
hiciere contra la puntualidad de lo susodicho sea
a su cuenta y cargo de todos los daños que por
tes que de ello resultaren y mas en tal mes para
la camara de su md y el qual dia pena mando
y el dicho Juan Lopez que de los dichos y
por de la ciudad y ~~[illegible]~~ otros de ello y que así